

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen de mínimos y destinadas a las explotaciones apícolas.

El Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013), regula las ayudas de mínimos.

La presencia de la avispa asiática, así como determinados factores climáticos, se han convertido en un problema de primera índole para la apicultura, diezmando la actividad productiva de las explotaciones apícolas.

En tal sentido, las explotaciones apícolas vienen sufriendo importantes bajadas de producción de miel y pérdidas de colonias y núcleos de abejas. A ello habría que sumar los incrementos de los costes de producción por suplementación de la alimentación, labores de lucha contra la avispa o trashumancias forzadas por la presencia de la misma.

Todo ello está originando que muchas de las explotaciones apícolas del Principado de Asturias se hallen en un estado crítico de rentabilidad.

Por todo lo expuesto, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de unas bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen de mínimos y destinadas a las explotaciones apícolas, siendo elevada por la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal, con fecha 20/12/18, la correspondiente Propuesta de Resolución de bases reguladoras.

La competencia para aprobar dichas bases corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vista la normativa ya mencionada; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás preceptos legales de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen de mínimos y destinadas a explotaciones apícolas, las cuales se incorporan como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Tercero.—Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 6 de marzo de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-02290.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS Y DESTINADAS A LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular, en el ámbito del Principado de Asturias, el otorgamiento de ayudas destinadas a las explotaciones apícolas, acogiendo al régimen de mínimos establecido por el Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

2. Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Administración del Principado de Asturias.

Segunda.—Finalidad y objetivos

1. La Finalidad de estas ayudas es la de mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas, mermada por la presencia de la Vespa Velutina y las condiciones climatológicas adversas, contribuyendo así a su modernización y desarrollo, por su importante papel económico y también ecológico para el medio y la población.



2. El objetivo principal es mantener un nivel adecuado de actividad profesional en el campo de la apicultura.

Tercera.—*Marco normativo*

Estas subvenciones se registrarán, además de lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

1. Comunitaria:

— Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

2. Estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

3. Autonómica:

- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000.
- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Cuarta.—*Beneficiarios. requisitos y forma de acreditarlos.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que cumplan desde el momento de la solicitud los siguientes requisitos:

1.1. Ser titular de una explotación apícola que figure inscrita ininterrumpidamente en el Registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias, como de "Producción y reproducción" desde antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

1.2. Haber realizado la correspondiente declaración anual obligatoria del censo de colmenas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

1.3. Estar dado de alta en la Seguridad Social.

1.4. Tener la actividad apícola declarada en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria.

1.5. En el caso de personas físicas, haber declarado rendimientos netos derivados de la actividad apícola en la última declaración del IRPF (en la página donde figure alguno de los siguientes epígrafes: "rendimientos de actividades económicas" en régimen de estimación directa o "rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales" en régimen de estimación objetiva). Los comuneros o socios de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles deberán presentar rendimientos en la casilla correspondiente de su declaración, y la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil haber presentado la pertinente Declaración informativa.

1.6. En el caso de personas jurídicas (nunca Comunidades de Bienes ni Sociedades Civiles), haber declarado rendimientos de la actividad apícola en la última declaración del Impuesto sobre Sociedades y presentado el pertinente resumen anual del IVA en el último ejercicio.

1.7. En caso de tratarse de personas que tengan la condición de titular de la explotación apícola con una antigüedad de menos de 2 años, que no hayan podido declarar rendimientos de la actividad apícola en la última declaración, deberán justificar ventas de productos apícolas, mediante las correspondientes facturas, o la última declaración del anterior titular.

2. Además, no podrán obtener la condición de beneficiario:

2.1. Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Quinta.—*Condiciones generales.*

1. Serán subvencionables las colmenas en producción de los apicultores que cumplan los requisitos establecidos en la base reguladora anterior.



2. El solicitante deberá justificar el cumplimiento a fecha de solicitud de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente. El incumplimiento de los mismos impide el acceso a la condición de beneficiario.

Sexta.—*Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas*

Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales o autonómicos, nacionales o internacionales.

Séptima.—*Clase y cuantía de las ayudas*

1. Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución tienen carácter anual.

2. La cuantía de la subvención vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias que contemple la convocatoria aplicable y consistirá en una prima anual por un importe de 20 euros por colmena en producción, con un límite de 750 colmenas por beneficiario.

3. El importe total de la ayuda de mínimos concedida a cualquier beneficiario no puede exceder el tope máximo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

Octava.—*Procedimiento de concesión de las subvenciones*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, acogiéndose, en caso necesario, a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de esas líneas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

2. Dicho procedimiento se ejecutará mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, en el que se incluirán todas las peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas Bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

4. La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

Novena.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar*

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que se establecerá en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es.

2. El modelo de solicitud incluirá una declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la LGS.
- Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
- Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

3. El órgano instructor podrá consultar la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

4. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. La documentación que debe acompañar a la misma se determinará en cada convocatoria e incluirá una declaración del titular referente a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

6. En cada convocatoria se establecerá la documentación e información cuya presentación se considere mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en todo caso será la que permita conocer al solicitante y el número de colmenas objeto de la subvención. La falta de dicha documentación o información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

7. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.



8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

9. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos que se especificarán en la convocatoria, por una declaración del solicitante en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, debiendo aportarse, en todo caso, antes de dictarse la propuesta de resolución.

10. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

Décima.—Órgano instructor, tramitación y subsanación de defectos

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al servicio competente en materia de sanidad animal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 26 de la Ley 38/2003.

2. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria serán revisadas por el Servicio mencionado, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en la web institucional www.asturias.es, en una URL que se indicará en la convocatoria, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4. El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

5. Una vez revisados y completados los expedientes, dicho órgano los remitirá a la comisión de valoración para su estudio y evaluación.

Undécima.—Valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones

Si las disponibilidades presupuestarias no alcanzan para atender todas las solicitudes, se procederá al prorrateo en función del número de colmenas de cada solicitante.

Duodécima.—Comisión de valoración

1. Una comisión de valoración constituida al efecto realizará el estudio y evaluación de las solicitudes remitidas desde el órgano instructor.

2. La comisión de valoración estará presidida por la persona titular del Servicio competente en materia de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y formarán parte como vocales dos técnicos de dicho servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.

El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

3. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- Asegurar la aplicación del principio de concurrencia competitiva.
- Estudiar y valorar las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- Confeccionar un acta para elevar al órgano instructor, en el que se recoja el resultado de la evaluación, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas.

4. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.—Resolución del procedimiento de concesión

1. El Servicio instructor, a la vista de los expedientes y del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución de concesión y pago de las ayudas.

2. El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia agraria.

3. El contenido de la resolución será, al menos, el establecido en el artículo 9.1 del Decreto 71/92 de 9 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y, además, indicará la desestimación del resto de solicitudes. Conforme al artículo 8.1 c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

4. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.



5. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

7. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Decimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano instructor el mantenimiento del número de colmenas comprometido, salvo causas debidamente justificadas.

2. Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la solicitud de la subvención que se realice con posterioridad a dicha solicitud.

3. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control.

4. Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido.

5. Declarar, en la correspondiente casilla del impreso de solicitud, el número de colmenas de que disponen y se comprometen a mantener hasta el 15 de octubre de ese año. Solo podrán declararse colmenas válidas, entendiendo como tales las colmenas vivas, situadas en colmenares no abandonados y correctamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

6. Indicar en el momento de la solicitud la ubicación de los asentamientos de las colmenas declaradas y, para ello, deberán utilizar el modelo que se establezca en la convocatoria.

7. Mantener la explotación ininterrumpidamente como activa y a su nombre (salvo casos debidamente justificados) y el número de colmenas declaradas, conforme a la obligación 5.ª, hasta el 15 de octubre del año de la solicitud.

8. Comunicación de cambios: Si antes del 15 de octubre se produjera una disminución en el número de colmenas inicialmente declaradas o en la ubicación de las mismas (incluidos los cambios por trashumancia), los apicultores deberán comunicarlo ante el órgano instructor de estas ayudas mencionado en la base décima (en adelante órgano instructor), a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para dicha comunicación se deberá utilizar el citado modelo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesario comunicar la disminución en el número de colmenas cuando ésta no supere el 10% sobre el número de colmenas inicialmente declaradas, siempre y cuando existan tantos núcleos de multiplicación como colmenas hayan disminuido, estén correctamente identificados con el código propio de la explotación y ubicados en otros lugares del municipio en que radique el asentamiento de origen o en municipios limítrofes.

9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de manera que toda la publicidad que editen habrán de incluir la imagen institucional de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Gobierno del Principado de Asturias.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases.

Decimoquinta.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos (base cuarta) y obligaciones (base decimocuarta), sean esas últimas condiciones o compromisos, establecidos en la resolución de concesión de subvención, en la correspondiente convocatoria o en las presentes bases reguladoras podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento, atendiendo a criterios de gravedad, alcance, duración y reiteración del mismo, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Incumplimiento	Obligación afectada	Medida aplicada/penalización
1.—No comunicar cambios en la ubicación de las colmenas inicialmente declaradas.	1.ª/6.ª/7.ª/8.ª	No contabilizar en la inspección las colmenas de asentamientos ubicados en municipios distintos a los declarados.
2.—Comprobación en las inspecciones de una disminución en el n.º de colmenas, igual o inferior al 40% de las colmenas declaradas por el beneficiario, sin que hubiera sido comunicada al Servicio instructor.	1.ª/6.ª/7.ª/8.ª	Penalización, en la cantidad a informar para el pago, reduciendo ésta en un porcentaje doble del que suponga el n.º de colmenas que han disminuido sobre las declaradas.



Incumplimiento	Obligación afectada	Medida aplicada/penalización
3.—Comprobación en las inspecciones de una disminución en el n.º de colmenas, superior al 40% de las colmenas declaradas por el beneficiario, sin que hubiera sido comunicada al Servicio instructor.	1.ª/6.ª/7.ª/8.ª	Penalización del 100% de la ayuda concedida.
4.—No comunicar modificaciones de documentos presentados junto con la solicitud, que se realicen con posterioridad a la misma.	2.ª	Revocación total de la ayuda con reintegro de los pagos efectuados.
5.—No prestar colaboración/ facilitar documentación.	3.ª	Denegación de la solicitud de subvención o revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados
7.—No comunicar al Servicio instructor las causas de fuerza mayor.	4.ª	No se tendrán en cuenta como causas de fuerza mayor.
8.—Disminución del n.º de colmenas inicialmente declaradas, cuando haya sido comunicada con posterioridad a la emisión de la Resolución de concesión y pago de la ayuda.	8.ª	Revocación y reintegro del importe de la ayudas resultante de aplicar el porcentaje que suponga el n.º de colmenas que han disminuido sobre aquellas declaradas. No obstante, se descontará un 10% (como máximo) si la disminución fuese producida por las causas de fuerza mayor establecidas en la base 18.ª (*)
9.—Disminución del n.º de colmenas inicialmente declaradas, cuando haya sido comunicada con anterioridad a la emisión de la Resolución de concesión y pago de la ayuda.	8.ª	Minoración de las colmenas para el cálculo de la ayuda a conceder.
10.—No adopción de las medidas de difusión pertinentes.	9.ª	Adopción de medidas en los términos establecidos en el art. 31.3 del R.D. 887/2006.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base decimotercera relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Decimosexta.—*Modificaciones de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere las cantidades máximas establecidas en estas bases.

2. No obstante lo anterior, el órgano concedente podrá aceptar alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puestas de manifiesto por el interesado en la justificación, sin que haya mediado solicitud de autorización previa, siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de dichas alteraciones no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.

Decimoséptima.—*Procedimiento de justificación y pago*

1. El beneficiario no tendrá que realizar solicitud de pago.

2. El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el órgano instructor, una vez que se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que sean preceptivos.

Decimoctava.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones*

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

2. Se considerarán causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales las siguientes:

- A. Fallecimiento del beneficiario
- B. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario
- C. Catástrofe natural que haya afectado gravemente a la explotación
- D. Destrucción accidental de los colmenares.
- E. Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad de las colmenas del beneficiario
- F. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- G. Daños causados por animales salvajes.

3. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al Servicio instructor, las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

4. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de las reducciones y exclusiones, cuyo procedimiento de aplicación se recoge en la Base Decimoquinta.



5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimonovena.—*Seguimiento y control de las subvenciones*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el Servicio competente en materia de Sanidad Animal llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

2. Para realizar dichas funciones se podrá utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Los solicitantes y los beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de la misma con reintegro de los pagos efectuados.

4. Las inspecciones deberán iniciarse en el plazo máximo de una semana desde que se avise al apicultor para concertar la primera visita, debiendo éste mostrar a los inspectores la totalidad de los asentamientos declarados en un período que, incluyendo ese primer día de visita, será de a lo sumo 5 días laborables si declara poseer menos de 500 colmenas válidas o de 10 días laborables si declara tener 500 colmenas o más.

No se inspeccionarán asentamientos situados en municipios que no hayan sido declarados con anterioridad a la fecha del aviso al apicultor para concretar la primera visita, y por lo tanto no se podrán contabilizar las colmenas de los mismos como válidas.

5. El titular de la explotación deberá personarse en cada una de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales implicadas en las inspecciones el día y a la hora en que se les convoque, salvo que exista un acuerdo telefónico entre inspeccionado e inspector en el que se fijen otros días y lugares de encuentro para realizar la visita. En caso de no acudir a las correspondientes Oficinas Comarcales (o, si procede, a otros puntos de encuentro) los días y a las horas preestablecidos, los beneficiarios de la ayuda perderán el derecho a que se les contabilicen las colmenas que estaba previsto inspeccionar esos días, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, en cuyo caso se fijaría por el inspector otra fecha.

6. En todo caso, si por causas imputables al beneficiario no se pudieran finalizar los controles en las fechas establecidas para realizar las inspecciones de estas ayudas, solo se contabilizarán aquellas colmenas que se hubieran inspeccionado hasta entonces.